Ley para hacer transparentes las condonaciones fiscales en Costa Rica

Ley N.º 10393

TABLA DE CONTENIDO

Ley para hacer transparentes las condonaciones fiscales en Costa Rica.....1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

N° 10393

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA HACER TRANSPARENTES LAS CONDONACIONES FISCALES

ARTÍCULO ÚNICO

Se adiciona un artículo 50 bis en la "Sección Quinta: Condonación o remisión" del "Capítulo V Extinción" del "Título II Obligación Tributaria" de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

> Artículo 50 bis- Publicidad de beneficiarios de condonaciones. Para el caso de obligaciones accesorias, entendidas como intereses y sanciones, que pueden condonar las administraciones tributarias mediante resolución administrativa, al finalizar el plazo concedido a la persona beneficiaria para acogerse a la condonación, la Administración Tributaria correspondiente deberá publicar y mantener en su web, por un plazo de al menos nueve meses, el nombre o los nombres de los contribuyentes que se acogieron a la condonación, incluyendo cédula y monto condonado. Cuando se trate de condonaciones de intereses que proceden por demostración fehaciente de error imputable a la Administración Tributaria, se deberá indicar expresamente en la lista publicada la causa de la condonación.

Para el caso de obligaciones que solo pueden ser condonadas mediante ley dictada con alcance general, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de la finalización del plazo para acogerse a cualquier condonación de obligaciones e tributarias o accesorias, las administraciones tributarias respectivas deberán publicar y mantener en su web, por un plazo de al menos nueve meses, la lista completa de los contribuyentes que se acogieron a la condonación, identificando nombre, cédula y el monto que les fue condonado.

Rige doce meses posteriores a la publicación de esta ley en el diario oficial La Gaceta.